

Victoria caldas, 26 de enero de 2023,

Señor (a)

JUEZ PAULA LORENA ALZATE GIL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS.

E. S. D.

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO	2022 – 00156 - 00
DEMANDANTE	ADRIANA ACOSTA ORJUELA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO

Cordial saludo,

El suscrito, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, y dentro de los términos legales establecidos por el código general del proceso y la ley 806 de 2020 artículo 8, entendiéndose que se recibió memorial de demanda el pasado 18 de enero del año en curso, me permito presentar recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE AUTO ADMISORIO**, con fundamento en el incumplimiento de los requisitos legales para presentar una demanda contenido en el artículo 90 numeral 7 de la ley 1564 de 2012 (**Código General del Proceso**), por la cual la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora **ADRIANA ACOSTA ORJUELA**, adolece del requisito prejudicial, motivo por el cual debe ser rechazada toda vez que no media en el escrito de demanda conciliación, confundiéndose el termino de alimento provisional con medida cautelar como lo indica en la parte considerativa del auto admisorio de la demanda en cuestión.

La ley 640 es diáfana en manifestar la obligación de agotar el recurso de procedibilidad para la admisión y trámite de dicho tipo de procesos en los que versan cuotas alimentarias.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. <Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. **Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.**
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.

Ninguno de estos aspectos considerativos de la ley 640 de 2001 fueron tenidos en cuenta para la presentación de la demanda, en ningún momento he demostrado incumplimiento, y mucho menos a ejercer acciones para evadir mi responsabilidad, no he cambiado de domicilio y no he dejado de ver por las necesidades básicas de mis hijos.

Si bien es cierto que se puedan solicitar alimento como cautela, también es imperativo que se deba agotar el recurso de procedibilidad, ya que si no se tienen en cuenta estos aspectos se desnaturaliza el efecto orgánico de la ley que la fundamenta.

Por tal motivo y por medio de la presente solicito sea revocado y quede sin efectos el auto admisorio de la demanda datado el 15 de diciembre de 2022, que como consecuencia del mismo solicito sean reintegrados los dineros que se hayan descontado de mi salario.

Cordialmente

JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO